

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo en el sentido de informar que el auxiliar de la justicia FERNANDO GRIMALDOS HERNANDEZ, radicó memoriales relacionados con el cobro de sus honorarios, y el día 7 de febrero de 2020 radicó solicitud de “Derecho de Petición”, mediante el cual de manera concreta solicita: *“indique si se puede solicitar la inscripción en registro en la matrícula inmobiliaria del bien inmueble por el no pago como de los honorarios o condicionar la sentencia para el mismo fin o como puedo obtener los honorarios que fueron fijados en la audiencia del 24 de septiembre de 2020 por valor de \$439000 (cuatro cientos treinta y nueve mil pesos)”*. Pasa a despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

Armenia, Quindío., 09 de febrero de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2019-00349-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante relacionada con el desglose de los documentos aportados, el Juzgado,

Resuelve:

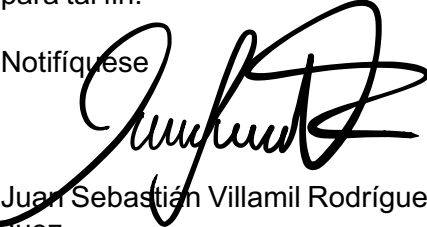
Primero:

Primero: Respecto a la solicitud de “derecho de petición”, presentada por el auxiliar de la justicia FERNANDO GRIMALDOS HERNANDEZ, se ordena informarle que las peticiones realizadas dentro del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T – 424 del 26 de septiembre de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell¹ y; sin perjuicio de lo anterior, además se le precisa que en relación con su petición, deberá tener en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P.

Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación al peticionario con la cual se tiene resuelta su petición.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte demandante, una vez la parte interesada aporte el arancel y las copias respectivas para tal fin.

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 019 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ (...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).